

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 165 DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 09 de Marzo de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E .

El suscrito **DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **PRESENTAR INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública constituye una de las funciones esenciales del Estado, pues de ella depende la preservación del orden público, la protección de la integridad de las personas y el pleno ejercicio de los derechos y libertades de la ciudadanía.

En Nuevo León, esta responsabilidad recae en las instituciones de seguridad pública estatal y municipales, las cuales tienen la tarea de prevenir la comisión de delitos, salvaguardar la integridad de las personas y mantener la paz social.

Dentro de este esquema institucional, las policías municipales desempeñan un papel particularmente relevante, ya que mantienen una presencia permanente en las comunidades y realizan gran parte de las intervenciones preventivas en la vía pública. En los hechos, constituyen el primer punto de contacto entre la ciudadanía y la autoridad, atendiendo reportes, realizando labores de vigilancia y participando

en detenciones administrativas o en la atención de conductas que alteran el orden público.

Por ello, la actuación de los elementos policiales debe regirse por criterios claros, uniformes y plenamente alineados con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y respeto a los derechos humanos, particularmente en aquellas situaciones en las que resulte necesario el uso de la fuerza pública.

En los últimos años, la ciudadanía ha manifestado una creciente exigencia de que la actuación policial se conduzca con profesionalismo, apego a la Ley y pleno respeto a la dignidad de las personas. Cada intervención de la autoridad en la vía pública no sólo representa una acción de seguridad, sino también un momento determinante para fortalecer, o debilitar, la confianza de la población en sus instituciones.

Cabe destacar que el marco jurídico vigente en nuestra Entidad reconoce los principios que deben regir el uso de la fuerza y establece disposiciones generales para su regulación. Sin embargo, la legislación actual no establece de manera expresa la obligación de contar con protocolos homologados a nivel estatal ni fija una periodicidad mínima para la capacitación de los elementos policiales en esta materia.

Esta ausencia de criterios más específicos puede generar diferencias en la forma en que las distintas corporaciones aplican dichos principios, lo que eventualmente puede derivar en prácticas dispares o actuaciones que no se ajusten plenamente a los estándares que deben regir el ejercicio de la función policial.

Por ello, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico estatal para establecer lineamientos más claros que orienten la actuación de las corporaciones policiales,

particularmente en el ámbito municipal, donde se produce la mayor interacción entre autoridad y ciudadanía.

La presente iniciativa propone incorporar mecanismos que permitan reforzar la profesionalización policial mediante protocolos homologados, capacitación periódica obligatoria y registros administrativos de los incidentes en los que se emplee el uso de la fuerza, con el propósito de fortalecer los procesos de supervisión, evaluación institucional y mejora continua de las corporaciones.

Es importante subrayar que esta propuesta no busca limitar la actuación de las instituciones de seguridad pública, sino fortalecer su desempeño mediante herramientas que brinden mayor certeza jurídica a los elementos policiales y garanticen a la ciudadanía que el ejercicio de la autoridad se realiza siempre dentro del marco de la ley.

Fortalecer la capacitación, la supervisión y la transparencia en el uso de la fuerza no sólo contribuye a prevenir abusos, sino que también consolida instituciones policiales más profesionales, confiables y cercanas a la ciudadanía.

En un contexto donde la seguridad pública exige cada vez mayor eficacia, pero también mayor respeto a los derechos humanos, resulta fundamental continuar perfeccionando nuestro marco jurídico para que la actuación de las corporaciones policiales responda a los más altos estándares de legalidad, profesionalismo y responsabilidad institucional.

En dicho tenor, acudimos ante este Poder Legislativo para que, una vez que se siga el trámite correspondiente, se ponga a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. – Se REFORMA el artículo 165 de la **Ley de Seguridad Pública** para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 165.- Las instituciones policiales del Estado y de los Municipios deberán establecer los protocolos y directrices que regulen específicamente la aplicación de los criterios establecidos para el uso de la fuerza, **garantizando que su actuación se rija por los principios establecidos en esta Ley, así como por el respeto irrestricto a los derechos humanos.**

En consecuencia, todos los integrantes de las Instituciones Policiales recibirán la capacitación y adiestramiento **obligatorio y periódico, al menos una vez al año**, para el empleo de la fuerza en el desempeño de sus funciones con base en dichos protocolos y directrices.

Asimismo, las instituciones policiales deberán:

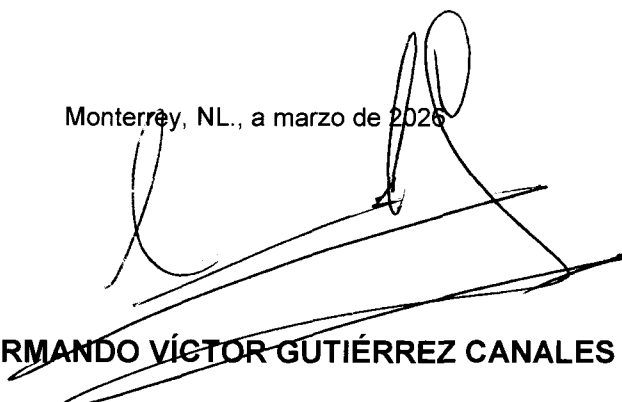
- I. **Adoptar y aplicar protocolos de actuación homologados en materia de uso de la fuerza, conforme a los lineamientos que emita la autoridad estatal competente.**
- II. **Establecer mecanismos internos de supervisión y evaluación de las actuaciones policiales relacionadas con el uso de la fuerza.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Los municipios deberán adecuar sus reglamentos, protocolos y programas de capacitación en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Monterrey, NL., a marzo de 2026



DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES